

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 14 de agosto de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 804-2019-R.- CALLAO, 14 DE AGOSTO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01075687) recibido el 24 de mayo de 2019, por medio del cual la señorita ELY CAROLINA SUCLUPE ALVITRES, servidora administrativa bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 360-2019-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, establece en su Art. 8, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, que es la autonomía inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable; esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; concordante con el Art. 15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 360-2019-R del 01 de abril de 2019, otorga, financiamiento a favor de la servidora administrativa CAS ELY CAROLINA SUCLUPE ALVITRES, asignada a la Oficina de Planificación y Presupuesto, por el monto de S/. 1,600.00 (un mil seiscientos con 00/100 soles), para sufragar los gastos que irrogue su participación en el Curso de Especialización de Gestión Pública, organizado por la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con una duración (03) meses, a partir del 13 de abril de 2019;

Que, por Resolución N° 460-2019-R del 06 de mayo de 2019, deja sin efecto, la Resolución N° 360-2019-R del 01 de abril de 2019, que otorgó, financiamiento a favor de la servidora administrativa CAS ELY CAROLINA SUCLUPE ALVITRES, asignada a la Oficina de Planificación y Presupuesto, por el monto de S/. 1,600.00 (un mil seiscientos con 00/100 soles), para sufragar los gastos que irrogue su participación en el Curso de Especialización de Gestión Pública, organizado por la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con una duración (03) meses, a partir del 13 de abril de 2019, conforme a las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, mediante Escrito del visto señorita ELY CAROLINA SUCLUPE ALVITRES presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 360-2019-R; argumentando que cuenta con Título de Técnico en Administración y Negocios, con tres años de estudios, tiene 03 años de experiencia en el Sector Público como Técnico Administrativo asignada a la Oficina de Planificación y Presupuesto, que su expediente cuenta con el debido trámite conforme lo señala el despacho rectoral para todos los casos de financiamiento que solicitan trabajadores administrativos, que son los informes de la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de



Planificación y Presupuesto, considerando que su expediente cuenta con el Proveído N° 172-2019-OPP por el cual el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto autoriza su participación en el evento solicitado, además otorga la Certificación Presupuestal respectiva; y que de conformidad con lo establecido en el Art. 13 numeral 13.4 y Art. 397 del Estatuto, establece que todos los trabajadores tienen el derecho a ser capacitados, a fin de poder afianzar y ampliar los conocimientos que coadyuven al propósito de optimizar y mejorar la labor que desempeña cada uno en esta Casa Superior de Estudios, propósito que motivo el deseo de asistir al dicho curso, justificándose la necesidad institucional, puesto que toda institución fomenta la capacitación de su personal; igualmente de acuerdo a lo señalado en el Art. 419 numeral 419.9 del Estatuto todos los trabajadores tienen derecho a la igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna índole, porque a su consideración pareciera que por ser trabajadora CAS se limita el financiamiento que solicitó;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 752-2019-OAJ recibidos el 24 de julio de 2019, por el cual evaluado los actuados y de conformidad con el numeral 218.1 y 218.2 del Art. 218 y Art. 222 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, verificándose que la Resolución impugnada ha sido notificada con fecha 08 de abril de 2019, conforme se aprecia del cargo que obra en autos; en tal sentido el plazo que tenía la impugnante para cuestionar dicha Resolución venció el 02 de mayo de 2019 habiendo interpuesto el referido recurso de reconsideración el 24 de mayo de 2019, por lo que se encuentra fuera del término de ley; en consecuencia la referida reconsideración resulta extemporánea en consecuencia improcedente; asimismo, precisa mediante Proveído N° 988-2019-OAJ solicita se deje sin efecto el Informe Legal N° 659-2019-OAJ;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 752-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de julio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 360-2019-R por extemporánea interpuesto por la servidora administrativa CAS **ELY CAROLINA SUCLUPE ALVITRES**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OPP, OAJ, OCI, ORAA,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada.